

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1.230
Proceso	Verbal Sumario- Responsabilidad Civil
Demandante	Raúl Antonio Castañeda y Otros
Demandado	Arcos Construcciones sucursal Colombia
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00413 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, y numeral 1° y 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada; esto es Arcos Construcciones Sucursal Colombia. Ya que no fue allegado con los anexos de la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 1564
2. Deberá aportar la póliza 15-44-101159369 de seguros a la que hace mención en el llamamiento en garantía o manifestar al juzgado que no la posee, si es el caso.
3. Deberá aclarar en el numeral 8 de la demanda, que actuación pretende que realice el Juzgado con la cancillería.
4. Deberá indicar que tipo de relación se dio por parte de los demandantes con la entidad demandada. Esto es, si se firmaron contratos para la prestación de los servicios referidos en las cuentas de cobro que se aportan, de ser así deberán ser aportados. O qué tipo de negociación o convección se estableció para prestar estos servicios. Pues solo se aporta unas cuentas de cobro.
5. Deberá aclarar el hecho 4.3, respecto de la deuda que al parecer tiene la empresa Navarro Rocha SAS con el señor Gustavo Flórez. Toda vez, que de la narración del hecho no se observa que exista una relación con la aquí

demandada. En caso tal deberá expresarse claramente esta y la razón por la que no se demanda a la sociedad Navarro Rocha SAS.

6. Se hace necesario que el cumplimiento de los anteriores requisitos se incluya en un nuevo escrito de demanda. El que además deberá ser enviado junto con los nuevos documentos que se aporten a las demás partes a través del correo electrónico para notificaciones judiciales de las sociedades demandadas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 2213

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal Sumario instaurada por los señores Raúl Antonio Castañeda, Porfirio de Jesús Román Sánchez, Manuel Antonio Ospina Villa y Gustavo de Jesús Flórez Castañeda, en contra de Arcos Construcciones sucursal Colombia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados electrónicos Nro. 151 fijado el día 06 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5336d0ce78351d0779abd800def2bff29b5a238bcf6e87c8a2762debf8ff36a**

Documento generado en 05/12/2022 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>